



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 17 de marzo de 2016.

VISTO:

Que en la provincia de La Pampa rige la ley N° 1612/94 que reconoce a los periodistas el libre acceso a las fuentes informativas oficiales de carácter público; y

CONSIDERANDO:

Que se ha hecho necesario efectuar aclaraciones sobre el obrar del personal policial en relación a la información que brinda sobre noticias criminales y/o investigaciones judiciales de las que han tomado intervención con motivo del ejercicio de sus funciones.

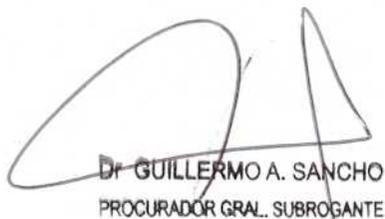
Al respecto, resulta importante recordar que tanto la Constitución Nacional, como la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA) –esta última a través de las resoluciones de su Asamblea General-, conciben al ejercicio del derecho de acceso a la información pública como requisito esencial para el funcionamiento democrático y la transparencia en la gestión pública, e inherente al sistema republicano de gobierno (artículo 1 C.N.) sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Que corresponde también poner el foco en las características de la información que está en manos de los organismos públicos. A tal efecto, es primordial resguardar la información sobre víctimas, niños, niñas, adolescentes e imputados que se encuentren involucrados particularmente en el procedimiento penal.

Sobre las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, la CIDH admite que pueden existir siempre que las mismas se encuentren establecidas por ley.

Que en tal sentido, el Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa dispone los siguientes parámetros a tener en cuenta:

El artículo 71 del C.P.P. enuncia que “Los representantes del Ministerio Público Fiscal promoverán y ejercerán la acción penal en la forma establecida en la ley, *dirigirán a la policía en su función judicial ...*



Dr. GUILLERMO A. SANCHO
PROCURADOR GRAL. SUBROGANTE

Por su parte el artículo 286 del C.P.P estipula que “La intervención de los funcionarios policiales cesará cuando comience a intervenir el Fiscal, *pero la policía en su función judicial continuará como auxiliar del mismo*”

Que, por su parte, el artículo 273 del C.P.P establece que “*Todos los actos de la Investigación Fiscal Preparatoria serán secretos para los extraños*, con excepción de los derechos concedidos a la víctima en el presente Código. El Fiscal deberá remitir copias del legajo de investigación a las demás partes, cuando así éstas se lo soliciten, en cualquier momento de esta etapa procesal...”

Que, por lo tanto, resulta conveniente dejar en claro algunas pautas de compatibilización, de antaño existentes, entre el derecho a la información ciudadana y el cumplimiento que las fuerzas policiales efectúan sobre el mismo en todo el ámbito del territorio de la Provincia de La Pampa.

Que, por ello, resulta pertinente efectuar algunas recomendaciones sobre el modo en que el personal policial, deberá difundir la información que tenga en relación a su intervención; toda vez que una información suministrada en forma apresurada o desconectada de la estrategia del Fiscal a cargo de dirigir la investigación del caso puede acarrear consecuencias posteriores irreparables, no sólo en materia de investigación, sino también en cuanto a revictimización del damnificado por el delito, o a posibles testigos, violentando de tal modo el ordenamiento constitucional provincial y la norma procesal vigente.

Que se han puesto en cabeza del MPF funciones en materia de investigación que imponen la dirección del proceso y una modalidad de trabajo en equipo con la institución policial que exige una actuación regulada y coordinada. Tal vinculación hace que conceptos tales como el “*esclarecimiento policial*” carezcan de sentido. El norte del éxito hoy está dado únicamente por la solución de los conflictos y la obtención de sentencias judiciales que establezcan la existencia de los hechos investigados, su carácter delictivo y la autoría de quienes los concretaron.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Que la necesidad de la Policía de proporcionar información cuando esta le es requerida debe ser cuidadosamente coordinada con el MPF para evitar situaciones en las que la difusión periodística del hecho pueda aún anticiparse al abordaje de la víctima por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos.

Que, para la recepción de las recomendaciones que por anexo de la presente se efectúan, y teniendo en cuenta el orden jerárquico que regula la institución policial, deberán bregar por su sujeción, los titulares de las dependencias de donde surja la información o que intervenga en la actividad funcional que genere la demanda de información por parte del medio de comunicación que, en definitiva, haga públicos datos relacionados con una investigación en curso.

Que, por todo lo expuesto, las directrices que a continuación se detallarán en el anexo que forma parte de la presente resolución deberán ser observadas por los efectivos policiales que intervengan, directa o indirectamente en la investigación de hechos delictivos, al momento de proporcionar datos a los distintos medios periodísticos.

Por ello, y en el uso de las facultades que confieren los artículos 96 inc. 22 de la ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial de la provincia de La Pampa,

El Procurador General Subrogante de la provincia de La Pampa

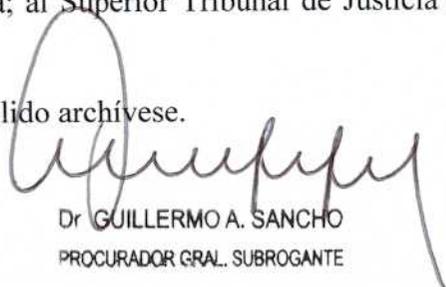
RESUELVE:

1) SUGERIR al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de La Pampa la implementación de las "*Sugerencias para la difusión de los hechos e investigaciones penales*" que obra como Anexo a la presente.

2) PONER en conocimiento del Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de La Pampa; al Jefe de Policía de la Provincia de La Pampa, encomendándole su difusión a todos los integrantes de la Fuerza; al Superior Tribunal de Justicia y representantes del Ministerio Público Fiscal.

3) REGÍSTRESE, notifíquese y cumplido archívese.

Resolución P.G. 7/16


Dr. GUILLERMO A. SANCHO
PROCURADOR GRAL. SUBROGANTE



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo I - Resolución P.G. N° A/16.

“Sugerencias para la difusión de los hechos e investigaciones penales”.

1. Cuestiones preliminares de carácter general.

Toda actuación policial, tanto de prevención como de intervención ante hechos que encuadren en los contemplados por el Código Contravencional y/o de Faltas, quedan expresamente excluidas del ámbito de las presentes recomendaciones y serán informadas según el criterio de la Institución Policial o el que esta fije con los organismos competentes, sin intervención del Ministerio Público Fiscal.

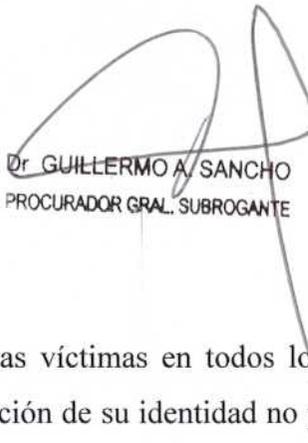
Queda también excluida toda aquella información que hace a la actividad, organización, tareas, novedades, y todo cuanto se refiera a las facultades propias de esa Fuerza, tal como actividades de prevención desvinculadas de investigaciones judiciales abiertas.

2. Sugerencias sobre los hechos que requieren la intervención del Ministerio Público Fiscal.

Respecto de los hechos nuevos con apariencia delictiva y que ameritan la iniciación de una investigación, de los que toma conocimiento y/o interviene, la institución policial deberá:

a) Informar con suma cautela, evitando ofrecer datos que pudieran alertar (en caso de tomar conocimiento por los medios de tal información), directa o indirectamente, al o los autores del hecho de mención, respecto de elementos que los investigadores pretenden obtener para dar con su identidad, confirmar su autoría o resolver judicialmente el hecho, y que pudieran ser el fundamento de futuros allanamientos.

b) Narrar los hechos de modo muy general, sin brindar detalles de los mismos. Esta indicación tiene, entre otros objetivos, evitar que la información publicitada reste credibilidad (espontaneidad) a la declaración de algún testigo en caso de llegar a juicio.



Dr. GUILLERMO A. SANCHO
PROCURADOR GRAL. SUBROGANTE

c) Evitar la identificación de las víctimas en todos los casos. Cuando hubieran personas fallecidas, la información de su identidad no podrá ofrecerse a publicidad hasta tanto se constate fehacientemente que todos sus familiares directos se encuentran debidamente informados.

d) Preservar la información que haga a la intimidad de la víctima, según lo pertinente a las particularidades de cada situación. En los hechos en que se sustrajeron altas sumas de dinero, solo referirse a estas de modo general, sin precisar el monto exacto, considerando que en muchos casos los damnificados prefieren que esto no sea de conocimiento público.

e) Ante hipótesis de delitos graves, y muy especialmente en los casos de ataques a la integridad sexual, en cualquiera de sus tipos, deberán abstenerse de informar acerca de los hechos hasta tanto la víctima reciba la primera contención por parte de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos dependiente del Ministerio Público Fiscal. En éste último supuesto, por existir específicos protocolos de actuación en estos casos, la información deberá ser dada a conocimiento público únicamente por el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a las pautas taxativas que establece la ley.

3. Sugerencias particulares.

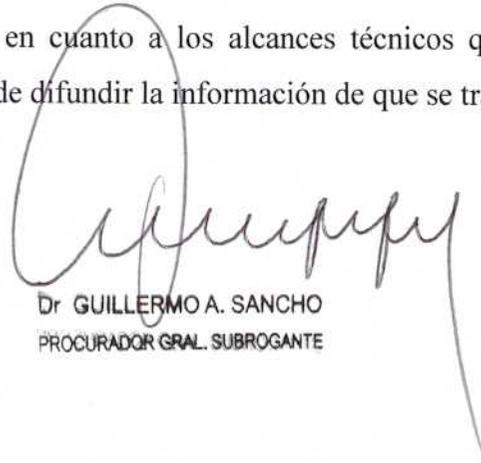
En todos los casos en los que se vean involucrados menores de edad, tanto en calidad de víctima, como de imputado, no se podrá dar a conocer ningún dato que pudiera aproximar a la identificación del menor. Esto incluye, instituciones a las que asiste habitualmente, ubicación de su domicilio (tampoco precisando el lugar sin decir que se trata de su domicilio), nombre de sus progenitores, etc.

4. En los casos de investigaciones en curso se recomienda limitar la información a datos generales sin individualización de las causas. Por ejemplo, allanamientos realizados en un determinado período, porcentajes de resultados positivos o negativos, número de personas que se logró identificar en causas cuya investigación inició como de autores ignorados, etc.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

5. En relación a las causas cerradas con sentencia judicial, una vez notificadas las partes, se podrá brindar toda la información que la institución informante considere conveniente, tendiente a dar a conocer su participación en la resolución de la misma.
6. El Ministerio Público Fiscal colaborará, por iniciativa propia o ante el requerimiento de la Institución policial, con la publicidad de procedimientos exitosos de esa fuerza, contemplando siempre las previsiones del numeral 4.
7. Cualquier duda que se presente en cuanto a los alcances de las presentes recomendaciones establecidas ut supra podrá consultarse en el acto al Fiscal del caso o al Fiscal General; como así también en cuanto a los contenidos de la información a proporcionar y en cuanto a los alcances técnicos que pudieran requerirse en relación al modo de difundir la información de que se trate.



Dr GUILLERMO A. SANCHO
PROCURADOR GRAL. SUBROGANTE